



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 DIC 2010

OFICIO N° 809 -2010-SERVIR/PE

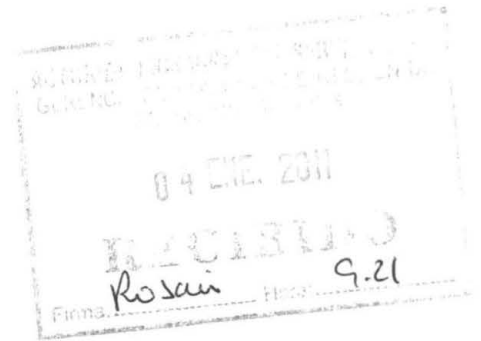
Señora

**ELIZABETH ZAVALITA**

Jefe de la Unidad de Personal

Municipalidad de San Borja

Presente.



Asunto : Derecho al descanso físico vacacional en el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 279-2010-MSB-GAF-UP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consultó sobre el Derecho al descanso físico vacacional en contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 590-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 590 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Derecho al descanso físico vacacional en el régimen de contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio N° 279-2010-MSB-GAF-UP

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Descanso físico del régimen laboral de contratación administrativa de servicios  
c) Afiliación al régimen de pensiones

Fecha : Lima, 29 DIC 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, remitido por la Jefa de la Unidad de Personal de la Municipalidad de San Borja, mediante el cual consulta si, para efectos del descanso físico anual, el tiempo de servicios de una persona contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que postula y gana una nueva convocatoria bajo el mismo régimen se interrumpe al suscribir el nuevo contrato, y si el mismo supuesto obliga a dicho servidor a afiliarse a un régimen de pensiones.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y que en esa línea, absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Efectuada dicha aclaración, expresamos lo siguiente:

**I. Configuración del derecho al descanso anual en el régimen de contratación administrativa de servicios**

1.1. Sobre el descanso anual, el Decreto Legislativo N° 1057 establece lo siguiente:

*"Artículo 6.- Contenido*

*El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:*

*(...)*

*6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido."*

1.2. Por su parte, el reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone:

*"8.1 El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

*en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario **por cada año de servicios cumplido**, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. **La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado**" (énfasis agregado).*

- 1.3. De la lectura de ambas disposiciones podemos advertir que ninguna regula posibilidad de acumular tiempo de servicios prestados en virtud de contratos diferentes para alcanzar el derecho al descanso físico; y que la segunda prescribe que el tiempo de servicios exigido para dicho efecto **no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones que el contrato hubiera merecido**.

La última resulta de suma importancia, porque implica que el tiempo de servicios exigido para el descanso anual presupone la existencia de una misma relación contractual **que no se ha visto interrumpida por las prórrogas o renovaciones que pudiera haber merecido**.

Dicho en otros términos, tal disposición significa que en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 la extinción de una primera relación contractual y el inicio de una nueva, determina el corte del tiempo de servicios acumulado en virtud del primer contrato y el inicio de un nuevo periodo a partir del segundo.

## II. Afiliación pensionaria

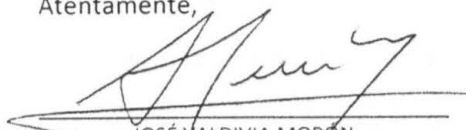
- 2.1. El quinto párrafo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que: "*La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes ya vienen prestando servicios a favor del Estado y son contratados bajo el presente régimen; y, obligatoria para las personas que sean contratadas bajo este régimen a partir de su entrada en vigencia*".

De manera concordante, el primer párrafo del artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "*La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran prestando servicios a favor del Estado y sus contratos son sustituidos por un contrato administrativo de servicios (...)*".

Así, una persona que estuvo contratada bajo este régimen y cuya relación contractual se extinguió, constituyendo luego una nueva relación, ingresa a ésta en la condición de afiliado obligatorio al régimen pensionario correspondiente; al no reunir las condiciones que las normas glosadas establecen para que su afiliación sea opcional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



JOSÉ VALDIVIA MORÓN  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JVM/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL Vacaciones CAS